

DECRETO N° 873

del 30/8/1974

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO N° 6234/29

Santiago, 30 de agosto de 1974.- Hoy se decretó lo siguiente:

Vistos: la necesidad de actualizar periódicamente las tarifas de los servicios de reprografía que mantiene la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional, mediante un mecanismo ágil y expedito, debido al alza que experimentan los materiales empleados en estos trabajos y que en su mayoría son de importación; que en la fijación de estas tarifas hay que considerar, también, la amortización del equipo técnico empleado, el gasto de energía eléctrica, el pago del personal que efectúa estos trabajos y otros gastos menores; que dentro de estos servicios, cabe considerar, también, algunos trabajos especializados que se encomiendan al Archivo Nacional, entre ellos, los de traducción paleográfica y los de investigación o bibliografía de documentos, cuyas tarifas deben también reajustarse en proporción a la naturaleza de sus prestaciones y al alza de los precios de los materiales utilizados, y lo dispuesto en los artículos 146, 147, 148 y 149 del decreto supremo N° 6.234, de 1929, cuyo texto actual fue fijado por el decreto N° 19.659, de 7 de noviembre de 1963, de Educación; en el decreto N° 14.735, de 19 de octubre de 1962, de Educación, que aprobó el actual Reglamento para el Archivo Nacional; en el artículo 161 de la ley 16.464, y en el artículo 10 del decreto ley N° 527, de 26 de junio de 1974,

Dictó el siguiente

DECRETO:

- 1) Fíjase la siguiente tarifa para las fotocopias, microfilmes y copias dactilográficas, de impresos y documentos, que otorguen el Taller de Reprografía de la Biblioteca Nacional y el Archivo Nacional:
 - Fotocopia, cada hoja tamaño medio oficio E° 200.-
 - Fotocopia, cada hoja tamaño oficio E° 400.-
 - Fotocopia, cada hoja tamaño doble oficio E° 800.-
 - Microfilmes E° 100.-
 - Copia dactilográfica, cada hoja tamaño oficio, a doble espacio E° 480.-
 - Copia dactilográfica, cada hoja tamaño oficio, a un espacio E° 720.-
 - Microfilmes, 35 mm, cada exposición para los pedidos provenientes del extranjero, valor internacional US\$ 0.10
 - Traducción paleográfica, cada carilla del original E° 1.000.-
 - Investigación o fichaje de documentos, por cada año revisado E° 100.-
- 2) Modifícanse los siguientes artículos del decreto supremo N° 6.234, de 1929, de Educación, Reglamento de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos:
 - a) Artículo 146.- Después de la palabra "documentos", se coloca una coma (,), se elimina el resto de la frase y se reemplaza por la siguiente: "que le sean solicitados tanto por los servicios dependientes de la propia Biblioteca Nacional y en general de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, como por otros organismos públicos o privados y por particulares".
 - b) Artículo 147.- Se reemplaza por el siguiente: "La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos fijará por medio de una resolución interna una tarifa para las reproducciones a que se refiere el artículo anterior, considerando el costo del material empleado, el consumo de energía eléctrica, el pago del personal necesario, la amortización del equipo técnico y un pequeño margen para su autofinanciamiento y reposición del material fotográfico".
"Esta tarifa será reajustada periódicamente, mediante el mismo procedimiento, en proporción al alza de los materiales y demás elementos utilizados".

- c) Artículo 148.- Sustitúyese por el siguiente: "Los fondos provenientes del pago de la tarifa establecida en el artículo anterior serán depositados en la cuenta fiscal que corresponda como entradas propias y podrán ser girados e invertidos como tales".
- d) Artículo 149.- Sustitúyese por el siguiente: "Las disposiciones contenidas en los tres artículos precedentes serán aplicables a los servicios de reprografía que mantenga, el Archivo Nacional".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Jefe Supremo de la Nación.

Hugo Castro Jiménez, Contralmirante, Ministro de Educación Pública.- Fernando Léniz Cerda, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud.

Miguel Retamal Salas, Subsecretario de Educación Pública.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Departamento Jurídico

Cursa con alcance Decreto N° 873, de 1974, del Ministerio de Educación Pública

N° 86.438.- Santiago, 27 de noviembre de 1974.

La Contraloría General ha dado curso al decreto de la suma, mediante el cual se fijan las tarifas que indica y se modifica el reglamento que señala de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos, pero cumple con hacer presente que la disposición de la letra b) del artículo 2° del documento en examen, que permite a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, mediante una resolución interna, reajustar las tarifas establecidas en el decreto en análisis, sólo podrán tener aplicación en la medida que se dé cumplimiento a la vez a lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley N° 16.464, en el sentido de que "todos los organismos del Estado que tienen facultad para fijar precios o tarifas de bienes y servicios deberán obtener además, en cada caso, la aprobación respectiva del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, cuando se trate de aumentos de dichos precios o tarifas.

De modo, entonces, que sólo con la aprobación previa del Ministerio citado, podrá darse curso a la resolución interna de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Museos que reajuste dichas tarifas.

Con el alcance que antecede, entonces, la Contraloría General da curso al decreto de la referencia.

Saluda Atte. a Ud.

Héctor Humeres M., Contralor General de la República.

Al señor

Ministro de Educación Pública

Presente.